

# MINISTERIO DE ECONOMIA

6865

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de marzo de 1980

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. ....         | 72,200    | 72,400   |
| 1 dólar canadiense .....      | 60,669    | 60,910   |
| 1 franco francés .....        | 16,117    | 16,180   |
| 1 libra esterlina .....       | 156,414   | 157,136  |
| 1 franco suizo .....          | 39,151    | 39,387   |
| 100 francos belgas .....      | 231,417   | 232,804  |
| 1 marco alemán .....          | 37,099    | 37,298   |
| 100 liras italianas .....     | 8,037     | 8,069    |
| 1 florin holandés .....       | 33,947    | 34,121   |
| 1 corona sueca .....          | 18,137    | 18,218   |
| 1 corona danesa .....         | 11,969    | 12,022   |
| 1 corona noruega .....        | 13,918    | 13,983   |
| 1 marco finlandés .....       | 18,553    | 18,652   |
| 100 chelines austriacos ..... | 517,582   | 522,743  |
| 100 escudos portugueses ..... | 141,153   | 142,100  |
| 100 yens japoneses .....      | 28,838    | 28,978   |

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

6866

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesilla «Cuchillón», en Alto Campoo (Santander).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, ha resuelto con fecha 31 de octubre del corriente otorgar a «Cantursa», la concesión del telesilla «Cuchillón», en Alto Campoo (Santander), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, pliego de condiciones técnicas de 30 de marzo de 1979 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Tendrán el carácter de máximas y serán de 30 pesetas por viaje.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.630-A.

6867

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «El Puente», en el valle de Candanchú, término municipal de Aisa (Huesca).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, ha resuelto con fecha 8 de octubre de 1979 otorgar a «Explotaciones Turísticas de Candanchú, S. A.» (ETUKSA), la concesión del telesquí «El Puente», en el valle de Candanchú, término municipal de Aisa (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, pliego de condiciones técnicas de 25 de octubre de 1976 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Tendrán el carácter de máximas y serán de 66 pesetas por viaje.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 5 de marzo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.634-A.

6868

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Avilés y Premio (V-2.162).**

El acuerdo directivo de 30 de enero de 1980 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Autos Llanera, S. A.», por cesión de su anterior titular don Cristóbal López Pérez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 11 de marzo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.635-A.

## MINISTERIO DE CULTURA

6869

**CORRECCION de errores del Real Decreto 506/1980, de 7 de marzo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a don Eusebio Sempere Juan.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 20 de marzo de 1980, página 6252, columna segunda, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... don Eugenio Sempere Juan»; debe decir: «... don Eusebio Sempere Juan».

## ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

6870

**DECRETO de 17 de septiembre de 1979 de regulación del ejercicio de las competencias en materia de transportes por los órganos de la Junta de Andalucía.**

El Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, establece en su disposición transitoria cuarta que la Junta de Andalucía organizara los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias transferidas por la Administración del Estado.

El Decreto de esta Junta de Andalucía veintiocho/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de septiembre, asigna al Consejero de Política Territorial e Infraestructura las competencias transferidas y delegadas en materia de transportes.

En consecuencia, a propuesta del mencionado Consejero de Política Territorial e Infraestructura, previo el preceptivo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las competencias transferidas por el Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, en materia de transportes, serán ejercidas por la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Corresponde al Consejo Permanente, previa propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura:

Uno. La aprobación de los planes de actuación para el establecimiento por la gestión directa o mediante concesión de nuevos servicios de ferrocarriles y su preceptiva elevación al Gobierno para su aprobación.

Dos. La elevación al Gobierno para su aprobación de los programas de actuación, inversiones y financiación de la Red de Ferrocarril Metropolitano de Sevilla, así como las modificaciones, revisiones o nuevos planes del «metro», previamente elaborados por la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.